

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Luis Alonso Rosero Vélez contra Une EPM Telecomunicaciones S.A ESP, recibido a través de la nueva plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral –Pensión de jubilación
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00279-00
Auto Interlocutorio No. 779

ADMITE DEMANDA

El señor **Germán Franco Echeverri**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A E.S.P.**

Se ordenará notificar personalmente al Ministerio Público en la forma indicada en el inciso 1º del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alejandro González López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.518.429 y tarjeta profesional No. 177.502 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor **Germán Franco Echeverri**, en contra la **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida transcurrido (2) días hábiles después del envío del respectivo mensaje, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar, una vez se acredite el envío de la demanda y sus anexos de la forma indica precedentemente.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público en la forma indicada en el inciso 1° del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería amplia legal y suficiente al abogado Diego Alejandro González López, identificado con la C.C. No. 4.518.429 y TP. No. 177.502 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Correo electrónico demandante: dagabogados@gmail.com

Correo electrónico demandada: notificacionesjudiciales@eep.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcb70a6644c627d0829314db8434a4828f11f1f74616bcd985723ab76aa3921**

Documento generado en 19/12/2023 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>